

# **RECENSIONES**



**¿NIVEL DE VIDA O CALIDAD DE VIDA?: COMENTARIO AL  
LIBRO UN MUNDO JUSTO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES,  
DE EDITH BROWN WEISS\*.**

BELÉN GARCÍA GUTIÉRREZ\*\*

Hace apenas unos meses fue publicado un artículo estremecedor: “Aprobada en Brasil una enmienda para reducir la protección de la Amazonia”. El mismo artículo señalaba sus consecuencias inmediatas, habían resurgido los tradicionales enfrentamientos entre las posturas divergentes del país. Por un lado se encontraban aquellos gobiernos regionales cuasisometidos a los poderosos hacendados, por otro, el gobierno brasileño, la oposición política y las organizaciones ecologistas, hacían una dura crítica a esta enmienda que suponía una reducción del área de protección de un 80 a un 50%. La condena de éstos últimos estaba tintada ya no sólo de indignación sino de auténtico terror ante un futuro fatalista, pues lo más grave estaba aún por venir si esta enmienda llegaba a su fin, se preveía en tres años la posibilidad para los gobiernos regionales de decidir si reducían hasta un 20% el área ambiental protegida.

Frente a tal situación, nos surgen preguntas con mediocres respuestas, ¿es nuestra sociedad una consecuencia de astutas maniobras políticas?, ¿es tal vez

---

\* WEISS, Edith Brown, *Un mundo justo para las futuras generaciones: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional*, Press, Ed. Mundi-Prensa, 1999. La edición original de esta obra ha sido publicada en inglés con el título *In Fairness to Future Generations: International law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*, en 1988 por The United Nations University, Edith Brown WEISS es profesora de derecho en la Universidad de Georgetown en Washington D.C., EEUU. Coordinadora en 1988 del proyecto sobre “Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional” y galardonada con el premio Elizabeth Haub por la Universidad de Bruselas y el Consejo Internacional de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

\*\* Estudiante de Tercer Ciclo del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica de la UAM.

un camino de intereses propios e individuales? Y en definitiva, ¿cuál es por tanto nuestra elección real, nivel de vida o calidad de vida?

Aunque aparentemente parejos, ambos conceptos se guían por distintas manos, mientras que *nivel de vida* se encuentra ligado a la continua búsqueda del status social y es producto de una visión económica y patrimonializable, *calidad de vida* se encuentra guiada por el genérico concepto del “medio ambiente”, que no entiende de status sociales y que en ocasiones genera tales costes, que se enfrentan drásticamente a los principios y fundamentos del primero.

Básicamente lo que estamos planteando es algo tan sencillo y simple como ¿Economía o Medio Ambiente? Sin duda alguna, la ideal respuesta inmediata sería Economía “y” Medio Ambiente, tanto desde un punto de vista universal como individual.

Desde la perspectiva universal, claramente todas las naciones pretenden alcanzar un desarrollo económico que si bien no les hace dominantes, por lo menos no les hagan dominados. Es entonces cuando hablamos de globalización y economía mundial abierta.

Desde la perspectiva individual, el día a día nos trae el reproche, un reproche a nuestra paradójica indignación, por ejemplo, ante un vertido incontrolado de tóxicos al cauce de un río, en tanto nuestra lógica diaria ni nos plantea prescindir del coche temporalmente para hacer un uso alternativo de los medios ofrecidos por el servicio público. Medios que a su vez, no sólo conllevan una reducción importante de la contaminación atmosférica sino incluso una mayor efectividad del transporte.

Si bien esta ambigüedad es latente, debemos aprender a valorar la crítica como el reflejo de un no conformismo ante una situación que, en definitiva, de algún modo forma parte de nuestra vida.

Sin entrar en individualismos personales, lo que es irrefutable es que no existen elementos más básicos y esenciales al ser humano que el aire que respiramos el agua que bebemos o la tierra que pisamos pues en ellos está, nos guste o no, el poder de la vida y la muerte. Una vez enfrentados a tal supremacía de poder nos provoca incluso miedo ser tan conscientes de su valor y del mal uso que se está haciendo de ellos, así pues resulta más fácil buscar el reproche en otro aún sabiendo que no depende de alguno o de otros, sino de TODOS.

Sólo con remitirnos a abril del año pasado el reproche se hace realidad, pues salía a la luz el último estudio presentado por la ONU, donde se denun-

ciaba cómo a finales de este siglo ya se había perdido la mitad de los bosques por los abusos humanos y sufríamos una degradación del suelo que comprende las dos terceras partes de la Tierra dedicada a la agricultura.

Es desde aquí y desde nosotros mismos donde empezaremos a buscar soluciones, donde sin dejar de olvidar nuestra perspectiva egocéntrica en la pretensión de un más alto y mejor nivel de vida, consideramos obligatorio el aseguramiento y preservación de la calidad de vida.

Un nuevo planteamiento surge de esta reflexión, pues parece existir un solo tiempo, el presente, y una sola víctima, nosotros; entonces, ¿y nuestros hijos? Y ¿los hijos de nuestros hijos? ¿Qué será de ellos? Quizás podremos ofrecerles un mejor nivel de vida que en definitiva les abra nuevas puertas y oportunidades, pero habrá ciertas condiciones íntimamente ligadas a la calidad de vida que tendemos a olvidar y escapan de nuestras manos si no comenzamos a pensar más en nosotros como parte de la Humanidad. ¿Qué tipo de condiciones? La contaminación del aire sería un buen ejemplo a citar. Sabemos que supone un problema sin freno y si no ponemos remedio, los niños de hoy se convertirán en los trabajadores y padres enfermos del mañana. ¿Qué planeta heredarán si no luchamos contra la actual pérdida de la diversidad biológica, el agotamiento del ozono o la contaminación de los ríos?

Intentando dar nuevas respuestas, Edith Brown WEISS escribió *Un mundo justo para las futuras generaciones*. Con este libro inició la serie de "La Innovación en el Derecho Internacional", serie que surgía con la esperanza de promover ideas creativas que contribuyeran a teorizar, y al mismo tiempo, a resolver problemas relacionados principalmente con la política de recursos, regulación ambiental y conservación de tesoros naturales y culturales.

Bajo un prisma de ética planetaria Brown WEISS refleja en su obra el hecho de nuestra existencia en relación a las generaciones que nos han precedido y a otros que nos sucederán entendiéndolo por tanto, que compartimos la tierra con todas las comunidades a través del tiempo.

Porque la situación actual está comprometiendo los atributos naturales y culturales a expensas de las futuras generaciones, entiende que debemos reconocer la existencia de un fideicomiso planetario que nos compromete a todos y que nos otorga ciertos derechos y obligaciones planetarias dirigidos a transformarse en normativa aplicable para poder alcanzar la equidad intergeneracional.

A partir de este momento cada una de las remisiones que haga a páginas específicas del libro las concretaré entre paréntesis a lo largo del artículo. Una vez hecha esta aclaración formal comenzaré con el análisis de la obra.

En la primera parte del libro, Edith Brown WEISS dedica tres capítulos en exclusiva para tres aspectos fundamentales (pp. 51 a 138): *el problema de equidad intergeneracional*, provocado por el agotamiento de los recursos no renovables y la eliminación de los renovables. *Las obligaciones planetarias*, que requieren a cada generación la conservación de la diversidad y calidad de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras y así, asegurar tanto un uso como un acceso equitativo a los mismos. Y *los derechos planetarios*, que cada generación poseerá por sí misma, consistentes en la posibilidad de recibir el planeta en condiciones, al menos no peores a las heredadas por la anterior.

Ahora bien, ¿qué son en sí estas obligaciones y derechos planetarios? Las obligaciones, las traduce en cinco deberes de uso que le dan significado:

#### 1. DEBER DE CONSERVAR LOS RECURSOS

En lo que se refiere a los recursos renovables (fauna, flora, suelo y agua), la autora apunta como medio de conservación la utilización sostenible de los mismos. Sin embargo en la práctica esta situación prevalece hoy invertida pues explotamos de cualquier manera salvo que existan situaciones apremiantes para conservarlos (p. 79).

En cuanto a los no renovables el deber de conservación lo interpreta en otra línea, en la búsqueda continua de nuevos sustitutos que, aunque no compensen el total agotamiento de esos recursos, contribuyen al mantenimiento de la diversidad (p. 81). Una alternativa planteada por la autora lleva a preguntarme si no sería a su vez necesario conservar ciertas cantidades de estos recursos como legados para las futuras generaciones.

A mi entender, si desantendemos dicha conservación, irónicamente habremos vuelto a resquebrajar la equidad intergeneracional, eso sí, con sana conciencia por la alternativa ofrecida.

Un importante número de acuerdos internacionales ya están plasmando este deber de conservación (Acuerdo sobre la conservación de los osos polares de 1973, la Convención sobre el derecho del mar de 1982,..) pero hacerlo realidad es muy difícil, pues surge irremediamente una limitación tan simple y reiterada como es la falta de financiación.

## 2. DEBER DE ASEGURAR EL USO EQUITATIVO

Para Edith Brown WEISS el uso equitativo significa asegurar un acceso no discriminatorio y razonable a los recursos tanto naturales como culturales de nuestro planeta (p. 84).

Bajo su punto de vista, el principio de no discriminación es central en el Derecho Internacional. En su formulación clásica implica un *criterio mínimo Internacional* de trato que los Estados deben acordar a lo extranjeros, sin embargo, esto puede significar que al extranjero se le otorguen más derechos que a los mismos nacionales y por ello han proliferado en varios países “los criterios nacionales”<sup>1</sup> que intentaban reemplazar este *criterio mínimo internacional*.

Respecto al uso equitativo de las zonas hoy vistas como Espacios Comunes Globales, como el alta mar o espacios ultraterrestres, acuerdos internacionales ya existentes estipulan ese acceso libre y no discriminatorio<sup>2</sup>.

A lo largo de su obra la autora nos muestra como han surgido también estas cuestiones de uso en relación a la información sobre el clima, los patrones climáticos y la información vía satélite sobre recursos terrestres, pues dicha información en la prevención y alerta de desastres naturales es sumamente útil. Entonces, ¿quién debe tener acceso a ella?

Nos presenta como respuesta a la Organización Meteorológica Mundial que en 1968 promovió un sistema de vigilancia a través de la cual todos los Estados (salvo los que estaban en guerra) proporcionaban pronósticos climáti-

---

<sup>1</sup> Los “criterios nacionales” son establecidos por cada país y otorga a los extranjeros derechos que no son ni más ni menos que los que gozan los nacionales.

<sup>2</sup> Como: *El Tratado del Espacio*, de 27 de enero de 1967, en su art. 1 dispone que “El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierta para su exploración y utilización a todos los estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes”. *El Tratado de la Luna*, en su art. XI, establece que las partes tienen igual derecho a explorar y utilizar la Luna, y que habrá una participación equitativa de todos los beneficios derivados de los recursos obtenidos. O *la Convención sobre el Derecho del Mar*, 10 de diciembre de 1982, que a su vez analiza cuestiones de acceso a alta mar, recursos de los fondos marinos, zonas de recursos económicos, aguas territoriales y estrechos, y garantiza distintos niveles de acceso para cada uno. Las disposiciones relativas a la navegación y tránsito y para el acceso a los recursos de los fondos marinos incorporan elementos de un acceso libre y no discriminatorio.

cos a cambio del libre acceso a la información global generada. Información que se estimó necesaria para comprender los cambios climáticos tanto regionales como globales.

Por tanto, vemos nacer como obligación planetaria para asegurar el uso equitativo de los recursos el poner a disposición de cualquier otro Estado aquella información que le pueda ser útil en la prevención de desastres naturales.

### 3. DEBER DE EVITAR IMPACTOS DESFAVORABLES

La base de la responsabilidad entre los Estados por el daño ambiental, Brown WEISS la traduce como la obligación de transmitir el planeta en condiciones al menos tan buenas como lo encontramos. Si con el transcurso del tiempo resultó inadecuada la reparación como medio para mantenerlo, por su coste e ineficiencia, hoy se enfatiza la prevención (p. 88).

Como respuesta a esta nueva tendencia, Edith Brown WEISS entiende que siguiendo esta nueva política, los países desarrollaron “La Evaluación de Impacto Ambiental”, actividad que estudia previamente: el proyecto, los costos, sus beneficios y las alternativas potenciales.

En 1969 comenzó EEUU con el Acta de Política Ambiental Nacional<sup>3</sup>, en 1979 la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) recomendó que se utilizara con más frecuencia y la CEE estableció que se desarrollara por ley para julio de 1988 por sus Estados miembros.

Estas Evaluaciones protegían a las futuras generaciones, pues no sólo se consideraba el “a largo plazo” sino que su misma naturaleza exigía que fueran abordadas de manera rutinaria y dirigidas al uso sostenible. Sin embargo, como el monitoreo ambiental (que brindaba la información básica para evitar los impactos desfavorables) ambos se enfrentaban a un enemigo común, el desentendimiento en la inversión científica, un error a gran escala que sufriremos tanto la actual como las futuras generaciones.

Ello nos plantea otra cuestión importante: ¿qué nivel de riesgo podemos pasar a esas futuras generaciones? En principio, la autora entiende que, como

---

<sup>3</sup> El Acta iniciaba este tipo de procedimientos mediante el requerimiento de la preparación de un informe de impacto ambiental para cualquier “*gran acción federal que afecte en forma significativa la calidad del ambiente humano*”.



mínimo, no debería ser superior al que estamos nosotros dispuestos a asumir (p. 95). Ahora bien, si asumimos, por ejemplo, el riesgo de la energía nuclear y sus desechos mientras aceptamos un riesgo por un beneficio, quizás el futuro heredará el riesgo por el riesgo, pasado sin más beneficio, que un impacto desolador e irreversible.

Entonces, ¿cuál es nuestra obligación ante la incertidumbre? ¿Tomamos o no acciones preventivas? Al margen de la obra y al hilo de la vida, se ha demostrado cómo esta cuestión, sobre todo en materia de energía nuclear, ha sido motivo de incesantes enfrentamientos tanto políticos como sociales.

En EEUU hace 25 años que no se construye ningún nuevo reactor. Algunos países, como Alemania, han acordado el abandono de la misma, como notificó su gobierno en junio de este mismo año. Otros, como Turquía, posponen indefinidamente la creación de nuevas centrales, al igual que 8 de los 15 pertenecientes a la UE. Incluso Francia, que consigue buenos dividendos con la venta de la electricidad a los países vecinos, ha entrado ya en la vía del ralentí. Frente a esta tendencia, España rompe en 1998 con el Acuerdo alcanzado en 1982 para la no construcción de nuevas centrales nucleares y sólo gracias al alto coste de la energía y su escaso arraigo en la población por los veintisiete incidentes remarcables que han sufrido las nueve centrales españolas en los últimos nueve años, la posibilidad se pinta remota.

Quizá esta incertidumbre debería desligarse de políticas y constatarse más en hechos; sólo el caso Chernobil debería ser suficiente, pues ha supuesto una de las peores catástrofes causadas por el hombre. El tiempo transcurrido ha permitido a todos los agentes evaluar los efectos del accidente: a) El número de víctimas mortales asciende ya a más de 165.000. El acceso a estudios médicos de Bielorrusia muestra que sólo el 20 % de la población puede considerarse sana y la ONU reconoce que unos 7 millones de personas han resultado afectadas por el accidente; b) Unos 155.000 Km<sup>2</sup> aproximadamente, el equivalente a la tercera parte del territorio español, fueron consideradas zonas donde la radioactividad alcanzaba niveles altísimos y aún así, un elevado número de personas viven en zonas limítrofes aún contaminadas; c) A las enfermedades directamente ocasionadas por la radiactividad hay que añadir la escasez de alimentos frescos como verduras, leche o huevos, puesto que las zonas cultivables están afectadas; d) El sistema inmunológico de las personas está alterado en muchos casos por las dosis recibidas, lo cual hace que éstas sean mucho más propensas a sufrir enfermedades. El número de afectados por leucemia es sorprendentemente bajo en comparación con lo que cabría esperar y, sin embargo, el número de afectados por cáncer tiroides en niños menores de 14

años se ha disparado, pues en la actualidad se contabilizan 11.000 casos, casi el doble de lo esperado para el 2006, año en que la incidencia sería la máxima.

Todavía quedan las terribles secuelas que mostrarán su dureza en el futuro: las deformaciones congénitas de los niños que nazcan en generaciones futuras y el hecho de que la contaminación por plutonio desplegará sus efectos durante decenas de miles de años. ¿Es éste el nivel de riesgo que podemos delegar? ¿Es un mínimo que hoy podemos asumir? Más aún, ¿es incertidumbre el riesgo producido por la industria nuclear?

El tiempo transcurrido no sólo ha sido la vergüenza del reproche sino también la búsqueda de soluciones. Hoy, por ejemplo, se perfila el hidrógeno como una nueva fuente de combustible obtenido a partir de recursos energéticos renovables como la energía hidráulica, eólica o solar, incluso con la intención de llevarla a la práctica en un futuro no muy lejano, pues la General Motors ha declarado su intención de sacar al mercado un vehículo con dicha alimentación para el 2004.

Otros, como la UE, también se concienciaban ya el año pasado de las muchas ventajas de las energías renovables y de su gran inconveniente: el dinero; así pues, decidía a través de del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) subvencionar a todas aquellas pequeñas y medianas empresas que invirtieran en ellas.

Como vemos, por tanto, se revela necesaria la obligación de emprender acciones preventivas ante la abstención, y aunque no surjan con grandes portadas, sí responden al principio básico que anhelamos: la equidad intergeneracional e intrageneracional.

De vuelta al análisis de la obra nos encontramos con el cuarto deber.

#### 4. EL DEBER DE PREVENIR DESASTRES, MINIMIZAR EL DAÑO Y PRESTAR ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Como ya hemos visto anteriormente resulta más efectivo prevenir los accidentes que intentar compensar posteriormente. Para poder llevar a cabo esta prevención la autora plantea como se han ido creando diferentes vías con el transcurso del tiempo. Entre las más destacadas tendremos: a) El Informe de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo que establece como obligación para los estados adoptar medidas de seguridad en aquellas activida-

des más peligrosas como son el transporte de petróleo por el mar o el uso de fuentes de energía nuclear. b) La obligación que en muchos casos tienen los estados de elaborar planes de contingencia para enfrentarse a los accidentes.<sup>4</sup> c) O el número creciente de Acuerdos Bilaterales y Multilaterales que estipulan la asistencia de emergencia y la cooperación mutua para la minimización del daño<sup>5</sup>.

Respecto a la asistencia en sí, señala que existen actualmente dos reglas modelo que pueden ser invocadas según las condiciones locales: las reglas modelo para el alivio de desastres desarrolladas por UNITAR y el Anteproyecto de Convenio sobre la facilitación de asistencia de emergencia, ofrecida por la Organización de socorro en emergencias de la ONU, 1984.

Edith Brown WEISS entiende que generalmente este tipo de acuerdos sobre asistencia de emergencia propician lógicamente la apertura de las barreras nacionales a los que prestan su ayuda. Pero el problema real no es aplicar una u otra regla, o prescindir o no de los controles aduaneros; la cuestión difícil es el reiterativo e incesante problema del coste. ¿Quién cargará con los gastos que conlleva la asistencia? A esto Brown WEISS nos ofrece tres alternativas (p. 104): a) El que asiste carga con todo; b) El asistido indemniza al que le ayuda; c) Comparten las cargas.

Frente a estas tres alternativas, la autora propone sus respuestas (p. 104): según la primera, ningún Estado se vería incentivado a socorrer a otro si se le exige tal descarga de altruismo, tan incoherente como idealista. La segunda en numerosas ocasiones no podría ni plantearse, pues si hablamos de un país en vías de desarrollo que difícilmente puede paliar la catástrofe ¿como para sumarle la indemnización al que generosamente le ayuda y al que agradecidamente se endeuda!

Es la tercera alternativa sin lugar a duda, la que en base a principios mutuamente acordados se revelará como la más justa y efectiva, solución que además ya ha sido propuesta por la OCDE en los derrames de petróleo.

---

<sup>4</sup> Como en el Convenio de 1986 para la protección de los recursos naturales y medio ambiente de la región del Pacífico Sur.

<sup>5</sup> Como el Acuerdo de Cooperación para tratar la contaminación por hidrocarburos al mar del Norte, 1969 o los Acuerdos Internacionales sobre accidentes nucleares.

## 5. INDEMNIZAR POR EL DAÑO AMBIENTAL

El Derecho Internacional ha propuesto tres regímenes tradicionales de responsabilidad: a) Responsabilidad del que sufre el daño; b) Responsabilidad estricta del contaminador: principio de “el que contamina paga”; c) Régimen mixto: adjudicación de responsabilidades según un equilibrio de intereses.

Respecto al primero, Edith Brown WEISS nos sorprende con una irónica crítica: surge como un subsidio particular de las víctimas que parece estimular las actividades contaminantes (p. 107). Además, ni incentiva al contaminador a explorar otras alternativas menos dañinas, pues les siguen manteniendo de cualquier modo, ni incentiva a los estados contaminadores a firmar acuerdos que les obligaría a pagar cuando ya “no tenían porqué”.

Respecto al segundo, lo confirma como una solución económicamente más eficiente, pues asigna los costes a la parte responsable y evita los subsidios anteriores, pero como el cálculo acertado de los costes totales es muy difícil, se cae en la falta de equidad (p. 107).

Por un lado, no se suele tomar en cuenta a las futuras generaciones pues se tiende a calcular los daños objetivamente directos y por otro, difícilmente los países en vías de desarrollo pueden técnicamente controlar la contaminación de sus industrias por lo que si hablamos de aciertos, serán los menos. Todo esto sin hablar del poco incentivo para que acuerden con ellos los que conllevan menos riesgos contaminadores, pues lo que verdaderamente supone dicho acuerdo es su sentencia de constante responsable.

Respecto al tercero, la autora lo presenta como tal, como el establecido por un grupo de trabajo *ad hoc* de la Comisión del Derecho Internacional<sup>6</sup> para que, en el caso de producirse un daño y no existiendo un régimen establecido, opere intentando hacer un enfoque equitativo, pero ésto tampoco resultó justo para terceros o futuras generaciones (p. 108).

Concluiremos por tanto, una vez analizados los diferentes regímenes planteados, que cualquier enfoque presenta dificultades, así que cada uno deberá inclinarse por aquel que se ajuste más a sus principios, eso sí, siempre

---

<sup>6</sup> En 1978 la Comisión del Derecho Internacional formó un grupo de trabajo sobre la Responsabilidad Internacional por consecuencias dañosas emergentes de actos no prohibidos por ley.

teniendo en cuenta que las Zonas Comunes Globales Internacionales existen y que todos tenemos el deber de protegerlas.

Ahora bien, las obligaciones son la otra cara de los derechos, entonces ¿qué son los derechos planetarios? Si en principio los derechos nacen cuando se identifican los intereses que se van a proteger, ¿cómo podemos hablar de derechos para las futuras generaciones si no sabemos quiénes ni cuántos serán? Según la autora, deberemos olvidar el “a título personal” por la consideración grupal del individuo y siempre en el contexto generacional presente, pasado y futuro (p. 120). Una vez admitida la posible inclusión de esas futuras generaciones, insiste la autora sobre la importancia de extender esos derechos de forma atemporal, pues sería irrisorio aceptarlos en exclusiva para las generaciones inmediatamente posteriores desprotegiendo a las más distantes, que en muchos casos son las que sufren los efectos más significativos de desechos nucleares o destrucción del ozono entre otros (p.121).

Un derecho es un interés jurídicamente protegido, que siempre está ligado a un deber u obligación. Pero mientras todo derecho conlleva una obligación, no toda obligación otorga un derecho, por ejemplo, la obligación moral de la caridad no otorga al beneficiario el derecho a tal caridad.

Respecto a las obligaciones que nos ocupan como la de conservar la diversidad, según Austín es un deber absoluto, pero si ésto fuera así, ¿cómo solucionaríamos las disputas surgidas cuando estos derechos absolutos entran en conflicto? Para resolverlo Brown Weiss considera necesario adoptar diferentes criterios como el de establecer grados relativos a la violación de los mismos (p. 124). Entonces según nos refiramos a las obligaciones morales o legales necesitaremos diferentes criterios que aseguren la protección debida.

En este sentido tradiciones jurídicas como la musulmana (que no distingue entre obligaciones morales o legales) no aportan el criterio más adecuado. En cambio, sí resultan válidas otras tradiciones como la civilista (que sí hace tal distinción) porque, y siempre en opinión de Edith Brown Weiss, dichas teorías aplicadas al día de hoy consideran el interés por las futuras generaciones como una protección moral de intereses que no crean por sí mismos derechos ni obligaciones legales, pero que ya han cumplido su primera etapa de evolución encontrándose a la espera de alcanzar ese grado de madurez que las lleve a formularse como legales (p. 126).

Para la autora actualmente los derechos y obligaciones planetarias están en esa formación y necesitando de una consagración de principios y no de

meras formulaciones (p. 128) que aunque frecuentes desde 1945 sólo conforman lo que algunos llaman “el derecho blando”, que ni obliga ni puede ser aplicado. Consagración de: a) Nuestra responsabilidad en la conservación del planeta para las futuras generaciones; b) El derecho a disfrutar de los frutos de un modo comprometido a tal responsabilidad; c) Y sólo desde el trabajo conjunto hacernos fuertes frente a las amenazas que nos acechan pudiendo al tiempo conservar el planeta y aliviar la pobreza de algunos (p.128).

Que deba hacerse no significa que hasta ahora sólo estuviéramos expectantes al paso del tiempo; el reflejo del esfuerzo encaminado a dicho fin se plasma, por ejemplo, en diversas disposiciones constitucionales de múltiples y diferentes países<sup>7</sup>. Ahora bien, aunque no dejaremos de aplaudir tales iniciativas tampoco deberemos olvidar que una vez definidas lo realmente difícil es ejecutarlas.

De algún modo, llegado ya al final, resulta contradictorio ver cómo al comienzo se invitaba a un compromiso e implicación extremadamente personal y cómo después, a tenor de lo expuesto por Brown Weiss al desentrañar la naturaleza de los derechos y obligaciones planetarias, parecía sutilmente descargar esa implicación y compromiso sobre los todopoderosos Estados. No nos confundamos aunque parece que no tiene cabida en este mundo de Naciones- Estados el derecho individual a hacer peticiones, encontramos importantes alusiones que nos lo desmienten, alusiones como el art. 23 de la Carta Mundial de la Naturaleza<sup>8</sup>, que afirma textualmente que “*Todas las personas, de conformidad con la legislación nacional... deben tener acceso a una compensación adecuada cuando su medio ambiente ha sufrido un daño o una degradación*” y aunque aún no es compartido universalmente, sí es cierto que algunos sistemas legales domésticos ya habilitan al ciudadano para demandar a sus gobiernos si éste no cumpliera sus obligaciones.

---

<sup>7</sup>. En Yugoslavia, Guyana o Irán: Imponen explícitos deberes de conservación del medio ambiente para futuras generaciones. Japón: Confiere a sus ciudadanos el derecho a una vida sana y les son otorgados en custodia a las generaciones presentes y futuras. Brasil, Ecuador, India, Perú, España, Nicaragua e incluso diferentes estados de EEUU (California, Florida, Illinois, Michigan,..): Se refieren explícitamente a las futuras generaciones imponiendo los deberes de conservación al medio ambiente a cargo del Estado. En Portugal, Albania o Etiopía: Imponen en sus Constituciones el deber de los ciudadanos a conservar el medio ambiente. Y otros como Chile, la República de Corea, Panamá o Haití: Combinan los derechos de usar el medio ambiente con el derecho de conservarlo.

<sup>8</sup>. Adoptada por la Asamblea General de las NU el 9 de noviembre de 1982.

¿Nivel de vida o calidad de vida? Mi respuesta es, **CONCIENCIA PÚBLICA**. Conciencia pública **SOCIAL** para proteger los derechos que tienen las generaciones actuales y futuras a nuestro planeta y sus recursos. Conciencia **POLÍTICA** para desterrar las grandilocuentes formulaciones retóricas que solo sirven para enmarañar o ignorar los auténticos problemas. Conciencia **ECONÓMICA** para comprender que sólo desde un desarrollo basado en el uso sostenible del planeta nacerá un sano desarrollo económico global. Conciencia en fin, para contestar sin lugar a duda: *nivel de vida Y calidad de vida*.